



170014003009-2020-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Diego Alejandro Morales Gómez** en contra del señor **Juan Alejandro Martínez Orozco**, el memorial que allega el Responsable de Historial Laborales de la Policía Nacional en Manizales, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre del demandado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr su notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

- Dirección de Residencia: “Cl 37 34a – 46 Barrio Arrayanes en Manizales Caldas”
- Teléfono: 68982900 – 3106446713
- Correo electrónico: juan.martinez1219@correo.policia.gov.co

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por



terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, ante la comunicación allegada por el personal encargado de la Policía Nacional y que hoy se incorpora, se hace necesario oficiar nuevamente a dicha institución, a fin de que complemente su respuesta, haciendo referencia también a los oficios 790 de febrero 20 de 2020 y 1576 de septiembre 15 de 2020, librados en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la suerte de la medida de embargo de salario u honorarios decretada a nombre del señor Martínez Orozco, quien deberá informar si la misma surtió o no los efectos esperados por la parte actora y de ser positiva comunicará a este juzgado los descuentos y/o consignaciones realizadas a la fecha.

Así mismo, se advertirá nuevamente a dicho funcionario que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, así sea negativa la medida decretada y según le corresponda, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 parágrafo 9º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 143 de noviembre 23 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp/l

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2942908de6a457ca46b1eb3d0831c170f85c8009f91ca390a8216265347b0e2**

Documento generado en 20/11/2020 06:54:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>